



Sobre historia de ayer y de hoy...

Gaceta de la Fundación José Antonio Primo de Rivera – nº 210– 22 de enero de 2017

Republicanismismo y falangismo

Manuel Parra Celaya

1. ¿Qué es el republicanismismo?

A la hora de definir esta tendencia, es urgente desligarla de cualquier adherencia que, por sus connotaciones estrictamente españolas, nos puedan llevar a error. Tal es el anacrónico fervor, suscitado sobre todo a partir del gobierno de Rodríguez Zapatero, por la II República y, concretamente, por su etapa del Frente Popular, que fue, de forma paradójica, la máxima negación de *republicanismismo* en el sentido que nos ocupa, como tendremos oportunidad de comprobar.

Tampoco es equivalente a una determinada forma de gobierno que se opone a otra, el viejo dilema Monarquía-República (sospechosamente puesto de actualidad); y ello porque existen Repúblicas presidencialistas en las cuales el poder de su presidente es superior con mucho al de los reyes de las *Monarquías republicanas*, en cuyo aparente oxímoron se puede incluir a la España actual.

Por tanto, para entender bien el concepto de *republicanismismo* debemos acudir a dos vías, no estrictamente políticas en sentido estricto: la etimológica y una de carácter jurídico y sociológico. Por la primera, hacemos derivar la palabra de la *res pública* del latín, cuyo sentido es *Estado, administración pública, sociedad organizada*, se adapta a cualquier forma de gobierno; no es necesario recordar la aparición de esta palabra en los textos clásicos españoles del Siglo de Oro, bajo la Monarquía de los Austrias: «...en toda república bien organizada...», diría Cervantes. Por la segunda, el republicanismismo, como doctrina y propuesta, aspira a una sociedad caracterizada por una serie de notas: regida por el Derecho, no por la arbitrariedad, que ampara a todos los ciudadanos iguales ante la ley; reconocimiento de libertades y derechos y, por supuesto, de obligaciones; marco constitucional como Ley de leyes; participación de los ciudadanos, que tienen opción a elegir –y controlar– a sus representantes, e imperio de la civilidad o civismo, transmitida mediante la educación, como cualidad esencial del miembro de esa sociedad en su relación con sus semejantes.



Como se puede ver, el concepto del *republicanismismo* puede rozar la utopía o, por lo menos, quedarse en el ámbito de un idealismo abstracto, aunque no menos deseable, similar a todos los idealismos.

Por otra parte, todos pueden reconocer que, en la España de nuestros días, ese republicanismismo puede identificarse con la teoría de los llamados *constitucionalistas*.

2. Republicanismo se opone a nacionalismo

También conviene no errar al definir este concepto: por nacionalismo entendemos la afición, más o menos exacerbada, a la *nación*, pero entendida en su sentido etimológico, relacionado con *lo nativo*, el lugar donde se ha nacido, y, en consecuencia, supuestamente dotada de alguna suerte de homogeneidad en sus habitantes: raza o etnia, geografía, lengua, costumbres, tradiciones... Al estar dotada de estos elementos espontáneos, *naturales*, por los que se sienten los nativos unidos sentimentalmente, el nacionalismo adquiere un componente de irracionalidad que choca frontalmente con la racionalidad jurídica del *republicanismo*.

El lector va a atribuir, sin duda, esta rápida definición a los nacionalismos llamados *identitarios* o *irredentos*, que derivan en los separatismos insolidarios existentes en España y en otras colectividades europeas; no obstante, hay que advertir que también se incluye dentro de este concepto todo nacionalismo, incluso un supuesto nacionalismo español, que esté dotado de esas características de espontaneidad naturalista, sentimentalidad exclusiva y afán de



homogeneización de los componentes de esa *nación*. «*Todo nacionalismo es un separatismo en el fondo; la extensión no importa*», dejó dicho el Eugenio d'Órs de camisa azul.

Al anclar las raíces en lo sentimental, todo nacionalismo se reconoce hijo y deudor del romanticismo y, por tanto, opuesto a cualquier forma de clasicismo y de racionalidad. No es extraño, pues, que sustente una abundante mitología de símbolos pseudohistóricos, que consisten, simple y llanamente, en una manipulación embellecedora de la historia propia; estos mitos, a su vez, se convierten en notas cautivadoras y subyugantes, mediante la

educación en las aulas o la desinformación de los mass media.

El *republicanismo*, por el contrario, intenta sustentar las raíces del civismo en el respeto a la ley, la norma ética y –supuestamente– una objetividad a la hora de acercarse al pasado común.

3. Pero también el republicanismo tiene su mitología...

El *supuestamente* del párrafo anterior no es gratuito. En primer lugar, porque el republicanismo –aquí y ahora *constitucionalismo*– se permite una labor de selección de dicho pasado común, obviando épocas y situaciones non gratas, no concordantes con su enfoque; no es necesario ir muy lejos: los *constitucionalistas* españoles o pasan de puntillas sobre sus abuelos *molestos* o condenan en bloque al silencio o a la ignominia momentos de la historia, especialmente la reciente. Y en ello no se diferencian de otros republicanismos europeos, como tendremos oportunidad de observar.

Con respecto a épocas remotas, el republicanismo tampoco puede escaparse de sus propios mitos. Entra dentro de la lógica, dada, por una parte la condición de ser histórico de todo hombre, que busca sus raíces en el tiempo, y, por otra, la también muy humana *tentación sentimental*, embellecedora y sublimatoria, que es inseparable, en cada hombre, de su mente racional.

De este modo, para el republicanismo de los siglos XVIII y XIX, la República romana aparecía, en sus hombres y hechos, dotada de todas las perfecciones de la *civitas* (omitiendo, claro está, la línea que separaba a los ciudadanos de las mujeres, los extranjeros o bárbaros y los esclavos, los derechos del *pater familias* sobre todo ser viviente de su casa y las guerras civiles que, por motivos sociales, se suscitaron en su seno). A este mito se añadían otros, que, incomprensiblemente, pasaron de generación en generación: por ejemplo, el elogio de los fueros

medievales –realmente privilegios de las clases dominantes– frente a la *tiranía* de un Carlos V o un Felipe II, o la consideración de los Comuneros castellanos como campeones de la libertad del pueblo y antecesores de los modernos liberales; o la curiosa y persistente confusión del carmesí del pendón de Castilla, desteñido por los siglos, con el color morado de las asonadas decimonónicas, incorporado en la II República del siglo xx a la bandera nacional.

Esta mitificación también puede alcanzar al presente: véanse, si no, el machacón elogio de la Transición, con despliegue de todas sus luces (que las hubo) y el silencio de todas sus sombras (más que evidentes), o las *versiones oficiales y únicas* de acontecimientos como el 23F o el 11M...

4. Republicanismo y patriotismo

Como reencarnación de la *civitas* moderna, el republicanismo no hace tabula rasa del patriotismo; lo ensalza, si bien encerrado en los límites de su ideología. No es extraño, en consecuencia, que, de la mano del centrismo de Aznar, introdujera en España el concepto de *patriotismo constitucional*, de patente de la Escuela de Frankfurt y de la cosecha de Habermas. Se trata de una forma de *patriotismo limitado*, o, si se quiere, fiel a un *proyecto nacional limitado*.

Con el fin de que la patria y la identificación del ciudadano con respecto a ella no resulte *inficionado* por otras versiones ideológicas demostrables para la concreta interpretación del mundo de esta tendencia (el III Reich, en el caso de la Alemania donde halla su origen este patriotismo constitucional, el franquismo en España, de la mano del PP), el republicanismo centra el valor del patriotismo en el marco jurídico de lo constitucional, que se convierte de este modo en el único baluarte frente a nacionalismos identitarios interiores y enemigos exteriores y en el único referente para el ciudadano que ama a su patria. En todo caso, se permite remontar el tiempo para encontrar analogías, tales, en el caso español, como la Constitución de 1812, en cuyo trigésimo centenario se ofreció la imagen de que se trataba del *momento fundacional de España*, con manifiesto menosprecio de los siglos anteriores.



el tiempo para encontrar analogías, tales, en el caso español, como la Constitución de 1812, en cuyo trigésimo centenario se ofreció la imagen de que se trataba del *momento fundacional de España*, con manifiesto menosprecio de los siglos anteriores.

No dejamos de reconocer en la teoría del patriotismo constitucional el acierto de sugerir un determinado proyecto colectivo como fundamento de lo

patriótico, pero, como se ha dicho, estrecho en su alcance al estar limitado a las razones de un texto jurídico. Por otra parte, no olvidemos que todas las constituciones (y en España tenemos una casi interminable lista de ellas) vienen a ser a modo de vestimentas que ha adoptado una colectividad histórica, unas inapropiadas, otras coyunturales, todas, por definición, revisables; de este modo, el patriotismo constitucional no se puede fundamentar en *valores permanentes*; es absolutamente relativista, puesto que, al estar bajo el mandato teórico de la soberanía nacional, sus grandes afirmaciones pueden ser cambiadas legalmente por una determinada generación en las urnas. ¿Qué pasaría, por ejemplo, si una mayoría de españoles (sometidos a la influencia de una poderosa *ingeniería social*) reconociera la legitimidad de la separación de una o varias Comunidades Autónomas del cuerpo nacional?

5. El planteamiento falangista

Una patria es una tarea de muchas generaciones, irrevocable por definición. Para el falangismo, en este concepto de patria se establecen varios planos complementarios, que se explicarán someramente a continuación.

a) Plano metafísico

En él se sustentan los valores permanentes, no revisables, que fundamentan su destino histórico. El concepto *España* precede en el tiempo, con mucho, a las expresiones de *nación* y de *patria* en sus sentidos actuales y encierra, por sí mismo, la idea de ese destino o misión histórica, que se llamaba en otras épocas de distintas formas (*servicio al Rey, Monarquía Católica...*). Si el Derecho eleva al individuo a la categoría de *persona*, ha sido la Historia quien ha elevado a un pueblo –formado por un conjunto de pueblos– a la categoría de *patria*, en sentido actual. Existe un *momento fundacional*, porque la patria no es un contrato, sino que adquiere, por su valor permanente, sentido de *fundación*; ese momento no puede centrarse en un arranque constitucional moderno, sino que viene a representar el punto de partida en un período más o menos dilatado de tiempo, donde se han planteado esos valores como elementos potenciales para lo sucesivo; esos elementos potenciales deben ser actualizados en cada instante y cada coyuntura; se puede acertar o no en esa actualización de los valores potenciales, que componen la esencia metafísica de una patria, y de ahí vendrá el *progreso* o el *retroceso* en la trayectoria secular. Parece que, en la España moderna, el objetivo prioritario de esa actualización es que España sea capaz de integrar, en síntesis indisoluble, una serie de constantes aparentemente disgregadoras y, sin embargo, necesarias: razones de las derechas y de las izquierdas, razones de lo unitario y lo diverso y plural, supremacía de lo espiritual sin perder de vista lo material...



b) Plano jurídico

Este plano no tiene, en teoría, ser incompatible con las tesis del republicanismo; por supuesto que se plantea, desde la óptica falangista, un Estado de Derecho, pero siempre que no se eluda su carácter *social* –Estado Social de Derecho– que no olvide la necesaria transformación de leyes y estructuras para que la convivencia de esa *res pública* no divida a la sus componentes en poderosos y desfavorecidos; la búsqueda constante de la justicia social se convierte en imperativo prioritario, aspecto que el republicanismo al uso –por su origen liberal– no acostumbra a tener con carácter perentorio.

Otro matiz importante, también de base jurídica y con derivaciones políticas, es el *personalismo social* que se contiene en la propuesta falangista. Si es el Derecho quien otorga al individuo la categoría de *persona*, es contradictorio suponer que la sociedad está formada *por individuos*; el ciudadano no se mueve ni participa de forma aislada, individualista, sino formando parte de unidades de convivencia en las que, a modo de círculos superpuestos, interseccionados y complementarios, estriban sus verdaderos intereses.

Estas unidades otorgan al conjunto de la sociedad una naturaleza *organicista*, que no puede ser desechada por el simplismo de *un hombre-un voto*: la familia, la escuela, la vecindad, el municipio, la comarca, la empresa, las agrupaciones profesionales, el mundo de la cultura, el estudio y el deporte, las afinidades libremente elegidas... confirman ese entramado orgánico en el que, histórica e ideológicamente, coincidían krausistas, tradicionalistas, socialistas y *republicanos*, pero que no parece figurar en las tesis del republicanismo actual.

c) Plano propiamente político

Las afirmaciones de fondo en este plano son una consecuencia de la tendencia unitaria de los seres humanos, dotados todos ellos de dignidad, libertad e integridad; si el proyecto joseantoniano se puede definir, esencialmente, en los términos de *lograr la recuperación de la armonía entre el hombre y su entorno* –lo que nos lleva ya no a una dimensión metafísica sino religiosa–, es evidente que los estrechos límites que la historia ha ido creando para las

agrupaciones humanas son coyunturales, pues el objetivo final es la humanidad; estas agrupaciones sucesivas –clanes, tribus, reinos, Estados-nación...– son superables en tanto que se dé una necesidad de un proyecto más amplio, que los integre en una unidad superior. Nos encontramos en la fase de la superación práctica del Estado-nación, y se abre en el horizonte la posibilidad de una nueva forma de concreción: la Comunidad Supranacional, que en nuestro caso se llama Europa.

En el republicanismo, esta interpretación abierta de la historia parece estar presente de forma intuitiva, pero escasamente expresada en los términos anteriores; además, para el falangismo, esta dinámica integradora presupone dos elementos irremplazables: la integración no anula los círculos anteriores, sino que los complementa; y, por otra parte, el carácter perfectivo hacia la justicia y la libertad, exigido en el círculo previo de integración, sigue siendo exigencia del ampliado: una España más justa formando parte de una Europa más justa.

6. Conclusiones para el momento presente

De todo lo anteriormente dicho, se pueden deducir una serie de conclusiones, tanto en el plano de lo ideológico como en el plano de la praxis política, en el bien entendido que lo que aquí se plantea obedece a unos criterios totalmente personales del autor –como joseantoniano– y no constituyen ningún remedo de estrategia para grupo alguno:

- El falangismo, en tanto que opción política en el marco del mundo actual, no presenta especiales dificultades para aceptar valores ciertos del *republicanismo*: Estado (Social) de Derecho, igualdad ante la ley, reconocimiento de las libertades y derechos fundamentales de la persona, correspondencia de los mismos con los deberes de la ciudadanía, educación en el civismo, convivencia democrática con respeto a las valoraciones de cada uno... De encarnarse en la sociedad española en la práctica, nos aproximaría a esa *vida democrática y apacible* al margen de lo estrictamente político.
- Sin embargo, desde nuestro punto de vista, el republicanismo es alicorto, ya que sitúa la esencia de España desde una perspectiva estrictamente constitucional y jurídica, del mismo modo que no fundamenta la dignidad, la libertad y la integridad del ciudadano en tanto que ser humano, en otro tipo de planteamiento más trascendental, que, en el caso del falangismo, dimana de la interpretación católica de la vida.
- Señaladas estas diferencias, las tesis del republicanismo no son rechazables de modo absoluto, en tanto tiendan a garantizar la convivencia entre los españoles, iguales ante la ley, y en un marco de libertades, empezando por el ámbito de lo religioso.
- Reconocemos en el republicanismo –y, en concreto, en su versión llamada *constitucionalismo* en estos momentos– un freno real y temporal, no ideológico ni definitivo, de los nacionalismos disgregadores, que solo pueden ser superados *por elevación*, esto es, mediante un proyecto sugestivo común para todos los españoles que no se limite a la defensa de un marco constitucional puesto, además, en tela de juicio o, por lo menos, tendente a ser reformado. Este proyecto nacional debe poner hincapié en el todo unitario, sin anular ni menospreciar la diversidad de España ni negar el apego legítimo a lo nativo.



- En correspondencia, el falangismo actual debe transitar, sin más incomodidades que las que provoque la incomprensión ajena o los propios prejuicios, por la situación vigente, presidida por las tesis del republicanismo o *constitucionalismo*. Este acatamiento al orden establecido no es óbice para que se propugne, desde nuestra óptica, una serie de reformas y transformaciones tendentes a la *autenticación* no solo de una democracia *formal*, sino propugnadoras de una democracia *de contenido*.
- El falangismo ha transitado ya por otros marcos: el de la II República (al que, siguiendo a Ortega, se le echó en cara su carácter de frustración de una promesa), el no deseado del enfrentamiento civil, el del caudillaje (sin que en las bases esenciales de la doctrina joseantoniana se encontrara la menor referencia a las teorías del poder carismático de Max Weber) y el de la *transición* (en el que, por causas ajenas y propias, no se consolidó como opción unitaria y eficiente). En este momento concreto, debe ser visto como una alternativa ideológica más, con sus coincidencias y discrepancias con otras opciones, pero con igual legitimidad y merecedor del mismo respeto.

Si quieres recibir la Gaceta en tu dirección, o que la reciban tus amigos, envíanos las correspondientes direcciones a: secretaria@fundacionjoseantonio.es.

La Fundación José Antonio, y sus actividades, así como la página web y esta Gaceta, han de subsistir necesariamente gracias a la aportación de patrocinadores y amigos. Por ello te invitamos a colaborar con nosotros mediante tu aportación dineraria, por pequeña que sea.

Puedes realizar tu ingreso en la cuenta abierta a nombre de la Fundación

ES23.0019.0050.0140.1010.8382

O pinchando en el siguiente enlace y allí encontrarás cómo. Gracias.

<http://www.fundacionjoseantonio.es/colabora-fundacion-jose-antonio>

Dentro de la libertad de expresión, la Gaceta de la Fundación José Antonio no limita los contenidos de sus colaboradores, salvo aquellos que atentan contra la moral, las buenas costumbres y la blasfemia, siendo responsables de lo publicado los correspondientes autores.